

Precisamente, en el supuesto enjuiciado aparece claramente justificado a través de los informes técnicos municipales, el inminente peligro que suponía la existencia del inmueble cuestionado para la seguridad de personas y bienes peligro traducido en la inmediatez del plazo estimado para la realización del derribo, obviándose así el riesgo y peligro que originaba la ruina emergente del edificio.

No parece ocioso recordar que las garantías formales atinentes a notificaciones o audiencias a interesados, pueden y deben quedar subordinados en aras del interés público prevalente, a la ordenación y ejecución urgente e inmediata de actos administrativos, cuando el contenido de los mismos esta basado en la evitación de inminentes peligros, para las personas y bienes en general, tal como así viene a reconocerlo, en concreto, el precepto del artículo 183.1 antecitado, no menos que de modo más genérico es asumido por el artículo 21.1 j) de la Ley de Bases de Régimen Local.

CONCLUSIÓN: Con fundamento en las precedentes consideraciones jurídicas procedería la desestimación del Recurso de Revisión presentado por D. Mezían Berkane, contra Decreto de la Presidencia, número 2204 de fecha 9 de noviembre de 2005 por el que se declaró la ruina inminente del inmueble sito en C/. Nicaragua, nº 33.

Es lo que le informo a mi leal saber y entender sobre la cuestión planteada, no obstante, el órgano competente resolverá con mejor criterio.

A la vista de lo expuesto en el presente informe de la Consejería, la Presidencia resolverá lo que estime procedente.

Y de conformidad con el mismo, VENGO EN DISPONER:

La desestimación del Recurso de Revisión presentado por D. Mezian Berkane, contra Decreto de la Presidencia, número 2204 de fecha 9 de noviembre de 2005 por el que se declaró la ruina inminente del inmueble sito en C/. Nicaragua, nº 33.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Decreto que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2,

46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla a 16 de octubre de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2293.- Habiéndose intentado notificar a HEREDEROS DE SEBASTIAN JIMÉNEZ LUCENA, la orden de reparaciones del inmueble sito en CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ-A, 35, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por Resolución registrada al número 2153 de fecha 13/09/07 ha dispuesto lo siguiente:

Existiendo constancia en esta Consejería de Fomento que no han sido ejecutadas las obras, en el inmueble sito en CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ-A, 35 a que se le obligaba en resolución de fecha según se desprende del informe de los Servicios técnico competentes, de fecha , consistentes en:

.La reparación, consolidación o refuerzo del forjado en la zona correspondiente al dormitorio de la vivienda demarcada con el nº 35 de la calle Juan Ramón Jiménez.

.La comprobación del estado de la estructura horizontal del forjado en el resto de la vivienda de referencia, por si fuera necesario actuar sobre la misma.

De conformidad con la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y